



Provincia de Santiago del Estero

2026 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo al conmemorarse 70 años de su fallecimiento

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-06017872-GDESDE-DGR#MEC -s/ACTUALIZACION TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS/2026

VISTO:

Las Tasas Retributivas de Servicios fijadas por Ley 7285, la RESOL-2025-5-E-GDESDE-DGR#MEC, y;

CONSIDERANDO:

Que los costos por servicios de la Administración Pública y del Poder Judicial fueron incrementándose durante el transcurso del año 2025, si bien las tasas proporcionales se corresponden con el valor del acto y mantienen una actualización implícita, no así las Tasas fijas que se abonan a su valor original y no expresan el costo del servicio actual.-

Que para mantener los costos de administración relativas a la provisión de los servicios requeridas por las citadas Tasas, se hace necesario incrementar las mismas razonablemente teniendo en cuenta la variación del costo del servicios que tiene este Organismo, y que se toma como referencia para todas las tasas relacionadas con la prestación de Servicios que realizan las distintas dependencias del Estado Provincial que se encuentran involucrada en la Ley 7285/2019.

Que el Art 33° de la Ley 7285 otorga facultades a esta Autoridad de Aplicación para actualizar periódicamente los importes de los gravámenes de la referida Ley en función del costo de los servicios prestados.

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°- ESTABLECESE las tasas fijas por los servicios que presta la Administración Pública y el Poder Judicial de la Provincia, previstas en la Ley N° 7285 y su modificatoria de acuerdo a las variación del costo de los servicios que implica la prestación de la misma, cuyo anexo forma parte integrante de la presente resolución.-

ARTICULO 2º: Téngase la presente Resolución como parte complementaria de la Ley N° 7285 y sus modificatorias.-

ARTUCULO 3º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

ARTICULO 4º: Notifíquese, comuníquese, publíquese. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by NAZER Matias Luis
Date: 2026.02.27 09:10:29 ART
Location: Santiago del Estero

Digitally signed by GDE Santiago del Estero
DN: cn=GDE Santiago del Estero, c=AR, o=Gobierno de
la Provincia de Santiago del Estero, ou=Ministerio de
Justicia y Derechos Humanos, serialNumber=CUIT
30999164990
Date: 2026.02.27 09:10:21 -03'00'

ANEXO

TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS 2026

Artículo 1º: Los servicios que presta la Administración Pública y el Poder Judicial de la Provincia, conforme a las disposiciones del Título IV, Libro Segundo del Código Fiscal (Ley N° 6.792), se abonarán conforme a los montos que seguidamente se establecen:

DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

I - TASA GENERAL DE ACTUACIÓN

Artículo 2º: La Tasa General de Actuación será de: **\$300,00** por cada hoja de las actuaciones producidas ante las reparticiones y dependencias de la Administración Pública, independientemente de la sobretasa de actuación o las tasas por retribución de servicios especiales que correspondan.

II – SOBRETASAS

Artículo 3º: Por las actuaciones que se enumeran a continuación, cualquiera sea la repartición donde se produzcan, se abonarán las siguientes sobretasas:

FIJAS:

- 1) La carátula de cada expediente o legajo que se inicie ante el Poder Ejecutivo y sus dependencias, formulándose esta reposición en la primera hoja, independientemente de la reposición prevista en otras disposiciones: **\$600,00.-**
- 2) Los recursos de revocatoria, reconsideración y apelación contra resoluciones administrativas, ministeriales y los presentados ante el Poder Ejecutivo: **\$1.000,00.-**
- 3) La primera hoja de la propuesta de las licitaciones, siendo la reposición de las hojas siguientes el de la tasa general de actuación, incluidas las memorias descriptivas, planos, proyectos y catálogos: **\$2.100,00.**

En estos casos, no se repondrá la sobretasa por carátula.

- 4) Los pedidos que se presenten al Poder Ejecutivo sobre eximición de impuestos: **\$1.000,00.-**

PROPORCIONALES:

- 5) Las adjudicaciones en licitaciones, concursos de precios o en adjudicaciones directas, cuando superen el monto establecido como tope para la compra directa en el Régimen General de Contrataciones del Estado, el cinco por mil (5 ‰). Esta tasa cubrirá todos los gravámenes relativos a la tasa general de actuación en los trámites de las contrataciones y sellados de pagarés y demás instrumentos otorgados como garantía del cumplimiento de las mismas y estará a cargo de los adjudicatarios.
- 6) Los certificados de obra, acopio, variaciones de precios, re-determinación de precios, mayores costos e intereses, estando su reposición a cargo del contratista, el diez por mil (10 ‰).

III - TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ESPECIALES

Artículo 4°: Además de las tasas y sobretasa de actuación establecidas en los artículos precedentes, se abonarán las tasas retributivas especiales por los servicios administrativos que se enumeran a continuación:

MINISTERIO DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Artículo 5°: Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por la Dirección General de Rentas de la Provincia, independientemente de la tasa general y de las sobretasas de actuación, se abonarán las siguientes tasas:

- 1) Por cada formulario de inscripción de Ingresos Brutos: **\$600,00.-**
- 2) Por cada formulario de inscripción en Agentes de Retención: **\$600,00.-**
- 3) Por cada formulario de alta, baja o modificación de actividad: **\$600,00.--**
- 4) Por cada formulario por cambio de domicilio y/o modificaciones en el contrato social: **\$600,00.-**
- 5) Por cada formulario de inscripción en otros impuestos o regímenes no contemplados: **\$600,00.-**
- 6) Por cada formulario de inscripción y/o transferencia de Automotor: **\$3.200,00.-**
- 7) Por cada formulario de baja impositiva de Automotor y/o duplicado de vehículos: **\$4.200,00.-**
- 8) Situación de dominio de vehículos ante el Fisco: **\$600,00.-**
- 9) Por cada Certificado de Libre Deuda (Inmobiliario/Automotor): **\$2.100,00.-**
- 10) Por cada Certificado para Escriturar: **\$2.100,00.-**
- 11) Por cada Certificado de Conducta Fiscal: **\$1.600,00.-**
- 12) Por cada formulario para Exención impositiva: **\$1.000,00.-**
- 13) Por cada Recurso (Nulidad, Reconsideración, Apelación y Queja por apelación denegada): **\$1.000,00.-**
- 14) Por cada Nota referente a notificación y/o intimación y otras: **\$600,00.-**
- 15) Por cada solicitud de informes: **\$1.000,00.-**

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES

Artículo 6°: Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por la Dirección General de Registro Único de Proveedores, independientemente de la tasa general y sobretasas de actuación, se abonarán las siguientes tasas:

- a) Solicitud de inscripción: **\$57.200,00.-**
- b) Solicitud de excepción a la inscripción: **\$1.000,00.-**
- c) Solicitud de incorporación de nueva actividad: **\$15.600,00.-**
- d) Solicitud de renovación de inscripción: **\$41.600,00.-**
- e) Solicitud de renovación de excepción a la inscripción: **\$1.000,00.-**
- f) Pedido de informes y demás constancias: **\$15.600,00.-**
- g) Certificación de copias: **\$800,00 (por unidad).-**

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

Artículo 7º: Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por la Dirección General de Catastro, independientemente del sellado general y de las sobretasas de actuación, se abonarán las siguientes tasas:

- 1) Solicitudes y/o expedientes sobre partes catastrales con valuación fiscal:
Primera parcela: **\$1.000,00.-**
Cada una de las parcelas siguientes: **\$600,00.-**
- 2) Por solicitudes y/o expedientes sobre empadronamientos de parcelas urbanas y rurales:
Cada parcela: **\$1.000,00.-**
- 3) Por solicitud y/o expedientes sobre cambio de dominio y/o domicilio legal:
Primera parcela: **\$1.000,00.-**
Cada una de las parcelas siguientes: **\$600,00.-**
- 4) Por informe de antecedentes catastrales:
Primera parcela: **\$1.000,00.**
Cada una de las parcelas siguientes: **\$600,00.-**
- 5) Por impugnación a tramitaciones de planos de levantamiento territorial para prescripción adquisitiva: Por plano: **\$1.000,00.-**
- 6) Por solicitud de copia de declaraciones juradas, folios matriculares, u otro antecedente del legajo parcelario:
Primera parcela: **\$1.000,00.-**
Cada una de las parcelas siguientes: **\$600,00.-**
- 7) Por corrección de planos registrados: **\$2.100,00.-**
Baja de planos registrados: **\$2.100,00.-**
Baja de loteos: **\$2.100,00.-**
- 8) Por solicitud de certificados catastrales conforme a la Ley N° 6.339:
Por lote: **\$3.200,00.-**
- 9) Expedientes sobre operaciones agrimensurales: Mensuras y divisiones:
Rurales:
 - a) Previa: **\$1.000,00.-**
 - b) Definitiva hasta 4 lotes: **\$1.000,00.-**
 - c) Más de 4 lotes: **\$1.000,00.** por cada uno de excedente.**Urbanos:**
 - a) Previa: **\$1.000,00.-**
 - b) Definitiva: **\$1.000,00.-**
 - c) Por cada lote resultante: **\$600,00.-**
- 10) Por informes de verificación: **\$1.600,00.-**
- 11) Levantamiento territorial para prescripción adquisitiva:
Previa: **\$1.000,00.-**
Definitiva: **\$1.000,00.-**
- 12) Mensuras judiciales:
Previa: **\$1.000,00.-**
Definitiva: **\$1.000,00.-**

- 13) Copias heliográficas de operaciones agrimensurales:
Certificación: Nota: **\$1.000,00.-**
Autenticación, por cada copia: **\$600,00.-**
- 14) Por copias planchas departamentales: **\$2.100,00.-**
- 15) Consultas:
- . Cédula catastral: **\$1.000,00.-**
 - . Plano catastral: **\$1.000,00.-**
 - . Cédula catastral y Plano catastral integrado: **\$1.000,00.-**
 - . Material aero fotogramétrico: **\$1.000,00.-**
 - . Empresas sobre ejecución de obras públicas: por manzana, plano: **\$1.000,00.-**
- 16) Impresiones:
- . Ley de Catastro, decretos o instrucciones generales: **\$6.000,00** (más la tasa general por cada foja).

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Artículo 8º: Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por la a Dirección General de Estadística y Censos, independientemente de la tasa general y de las sobretasas de actuación, se abonarán las siguientes tasas:

- 1) Informes certificados: (por desvalorización, depreciación, devaluación, poder adquisitivo, actualización monetaria y otro similar):
 - a) Por el primer dato (tasa básica): **\$2.100,00.-**
 - b) Por cada dato adicional: **\$2.100,00.-**
 - c) Por cálculo y verificación de montos: **\$6.000,00.-**
- 2) Series: cuando en una misma solicitud se requieran informes referentes a diferentes series estadísticas, por cada una de ellas se pagará la tasa básica y los adicionales correspondientes.
- 3) Series retrospectiva: por cada planilla certificada conteniendo las series retrospectivas de cualquiera de los índices elaborados por esta dependencia o el I.N.D.E.C. **\$1.600,00.-**
- 4) Datos publicados o de difusión autorizada, no incluido en los incisos anteriores:
 - a) Por página (tasa básica): **\$2.100,00.-**
 - b) Por cada página adicional: **\$1.000,00.-**
- 5) Producción Cartográfica:

Por cartografía del territorio provincial u otra jurisdicción territorial (departamentos, localidades, barrios, etc.) en formato digital - exclusivamente - elaborada por la Dirección General de Estadística y Censos, por cada plano solicitado: **\$2.100,00.-**
- 6) Los informes al Poder Judicial no llevarán cargo alguno en aquellos casos en que sea parte interesada la Provincia, debiendo todos los demás abonar la tasa correspondiente.

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO

Artículo 9º: Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por la Dirección General de Comercio, independientemente de la tasa general y de las sobretasas de actuación, se abonarán las siguientes tasas:

- a) Por los acuerdos económicos, con intervención del Organismo: **\$11.000,00.-**
- b) Por toda actuación realizada en expediente administrativo, a cargo de la parte denunciada: **\$11.000,00.-**

DIRECCIÓN GENERAL DE BROMATOLOGÍA

Artículo 10º: Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por la Dirección General de Bromatología, independientemente de la tasa general y de las sobretasas de actuación, se abonarán las siguientes tasas:

1) Inscripciones para Registro

TRÁMITE	VALOR TASA	
Inscripción/reinscripción de establecimientos (por 5años)	Nacional (RNE)	Provincial (RPE)
Monotributistas	\$75.000,00	\$55.000,00
Contribuyentes con categoría de Responsables Inscriptos en IVA	\$105.000,00	\$85.000,00
Cadenas de Comercialización (Grandes Superficies)	\$300.000,00	\$220.000,00
Inscripción/reinscripción de productos alimenticios (por 5 años)	Nacional (RNPA)	Provincial (RPPA)
Producto Alimenticio (categoría general)	\$20.000,00	\$15.000,00
Suplemento Dietario	\$50.000,00	\$35.000,00
Alimento para Propósitos Médicos Específicos	\$65.000,00	\$50.000,00
Aprobación de Rótulo Definitivo por producto	\$5.500,00	\$4.200,00
Inscripción/reinscripción de envases en contacto con alimentos (por 5 Años)	Nacional	Provincial
Envase (categoría general)	\$45.000,00	\$ 35.000,00
Inscripción/reinscripción de transportes de alimentos (Anual)	Nacional (RTA)	
Vehículo con acoplado con más de tres ejes	\$35.000,00	
Vehículo con acoplado hasta tres ejes	\$30.000,00	
Vehículo sin acoplado de más de 3.000 Kg.	\$28.000,00	
Vehículo sin acoplado desde 1.001 Kg. hasta 3.000 Kg.	\$25.000,00	
Vehículo sin acoplado hasta 1.000 Kg.	\$23.000,00	
Inscripción/reinscripción de vehículos de servicio de alimentos (food truck) – (anual)	Provincial	
Vehículo motorizado/remolcado autosuficiente	\$50.000,00	
Inscripción/reinscripción en el registro de directores, asesores, responsables técnicos matriculados y capacitadores (anual)	\$20.000,00	

2) Servicios

TRÁMITE	VALOR TASA
Servicio de laboratorio	
Análisis Microbiológico (cada determinación realizada)	\$20.000,00
Análisis Físicoquímico (cada determinación realizada)	\$20.000,00
Determinaciones realizadas con equipamiento de alta complejidad (cada determinación realizada)	\$50.000,00

Determinación de contenido de gluten (cada determinación realizada)	\$70.000,00
Trámites Administrativos	
Cambio de Razón Social	\$10.000,00
Cambio de Domicilio Legal	\$10.000,00
Cambio de Director/Responsable Técnico	\$10.000,00
Ampliación/Modificación de Rubro	\$50.00,00
Autorización de uso de rótulo hasta agotar stock	\$10.000,00
Solicitud de duplicados de Certificados de Registros, Rotulación Aprobada o Protocolos de laboratorio	\$10.000,00
Trámites Generales	
Otorgamiento de Libreta Sanitaria (por año)	\$4.200,00
Otorgamiento de Carnet de Manipulador de Alimentos (por 3 años)	\$4.500,00
Capitaciones con certificación (por persona capacitada)	\$4.500,00
Asesoramiento Técnico	\$30.000,00
Auditorías de Laboratorios de Análisis de Alimentos/Envases	\$70.000,00
Aval para Laboratorios de Análisis de Alimentos/Envases (Anual)	\$200.000,00

Por trámite urgente, expedido en 24 hs., se abonará un recargo del 100% de la tasa estipulada.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, RECURSOS NATURALES, FORESTACIÓN Y TIERRAS

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Artículo 11º: Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por la Dirección General de Agricultura y Ganadería, independientemente de la tasa general y de las sobretasas de actuación, se abonarán las siguientes tasas:

- 1) Por cada inscripción y renovación de título de marca: **\$3.200,00.-**
- 2) Por cada inscripción y renovación de título de señal: **\$1.000,00.-**
- 3) Por cada duplicado por título de marca: **\$3.200,00.-**
- 4) Por cada duplicado por título de señal: **\$1.000,00.-**
- 5) Rectificaciones: por cada rectificación de nombre en los títulos de marcas y/o señales, salvo cuando el error sea imputable a la oficina expendedora: **\$1.000,00.-**
- 6) Certificaciones e Informes: Por cada certificado e informe que se extienda a solicitud de la parte interesada: **\$3.200,00.-**
- 7) Por cada inscripción en el Registro de Productores Agropecuarios: **\$2.100,00.-**
- 8) Por renovación de Registro de Productor Agropecuario: **\$1.000,00.-**
- 9) Por inscripción al Registro de Empresas Expendedoras de Agroquímicos: **\$6.000,00.-**
- 10) Por inscripción al Registro de Empresas Aplicadoras (aéreas y terrestres) de agroquímicos: **\$6.000,00.-**
- 11) Inscripción al Registro de Ingenieros Agrónomos (asesores y/o referentes técnicos): **\$6.000,00.-**
- 12) Inscripción al Registro de Plantas de Destino Final de Envases: **\$6.000,00.-**
- 13) Inscripción Registro de Operarios de Máquinas Aplicadoras de Agroquímicos: **\$3.200,00.-**
- 14) Registro Provincial de Operadores de Carne:
 - a) o renovación de Carnicerías con Cámaras Frigoríficas: **\$6.500,00.-**

- b) Inscripción Solicitud o renovación de habilitación de Cámara Frigorífica: **\$4.200,00.-**

Expedición de Guías de Frutos del País

Artículo 12°: Por la expedición de guía de frutos del país, se abonarán las siguientes tasas, de conformidad a lo determinado en el art. 318° y siguiente del Código Fiscal:

- 1) Por cada cuero vacuno, salado, seco o fresco: **\$300,00.-**
- 2) Por cada unidad de cuero de ganado lanar, porcino o cabrío: **\$300,00.-**
- 3) Por cada cuero yeguarizo, mular o asnal: **\$300,00.-**
- 4) Por cada kilo de lana, cerda o crín: **\$300,00.-**
- 5) Por cada 10 kg. o fracción de astas, huesos y derivados de la ganadería: **\$600,00.-**

DIRECCIÓN GENERAL DE BOSQUES Y FAUNA

Artículo 13°: Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por la Dirección General de Bosques y Fauna, independientemente de la tasa general y de las sobretasas de actuación, se abonarán las siguientes tasas:

- 1) Por evaluación de planes productivos prediales y planes de Ley N° 26.331: **\$11.000,00.-**
- 2) Por evaluación de permisos: **\$11.000,00.-**
- 3) Por evaluación de deslindes mayores a cinco (5) metros: **\$11.000,00.-**
- 4) Por inscripción de productores forestales: **\$11.000,00.-**
- 5) Por inscripción de empresa de desmontes: **\$11.000,00.**
- 6) Por inscripción de aserradero y/o industria: **\$11.000,00.-**
- 7) Por inscripción de profesionales (asesores y/o técnicos): **\$11.000,00.-**
- 8) Por inscripción de acopiadores y/o comerciantes, propiedades: **\$11.000,00.-**
- 9) Emisión de guías por extracción de productos forestales: de acuerdo a los valores establecidos en el artículo 14° y 15° de esta Ley.
- 10) Por inspecciones de campo: **\$21.000,00.-**
- 11) Por informes prediales: **\$6.000,00.--**
- 12) Por copias de expedientes: **\$3.200,00.-**
- 13) Por informe de infractores: **\$6.000,00.-**

Artículo 14: Por el contralor de extracción de productos y subproductos forestales, de los bosques ubicados en el territorio de la Provincia, se abonarán las siguientes tasas:

- 1) Por cada 1.000 kg. de leña hachada, aserrada o trozada, campana o media campana, de cualquier especie: **\$600,00.-**
- 2) Por cada 1.000 kg. de rollizo de quebracho colorado descortezado, para la industria tálica: **\$600,00.-**
- 3) Por cada 1.000 kg. de rollo, rollizo y trozo de cualquier especie, con destino para la industria: **\$600,00.-**
- 4) Por cada 1.000 kg. de poste de quebracho colorado, labrado o aserrado, de cualquier medida: **\$1.000,00.-**
- 5) Por cada 1.000 kg. de poste de cualquier especie, labrado, lonjeado o aserrado: **\$600,00.-**
- 6) Durmiente de quebracho colorado, labrado o aserrado, hasta la medida de 3 metros, la tonelada: **\$1.000,00.-**
- 7) Por durmientes tipo cruzamiento de quebracho colorado, de 3 a 5 metros, la tonelada: **\$1.000,00.-**
- 8) Durmiente de quebracho blanco, labrado o aserrado, hasta la medida de 3 metros, la

- tonelada: **\$1.000,00.-**
- 9) Dormiente de quebracho blanco tipo cruzamiento, labrado o aserrado, de 3 a 5 metros, la tonelada: **\$1.000,00.-**
- 10) Por cada 1.000 kg. de madera aserrada para viga, tirantes, tirantillos, tabla, tablilla, batientes, tableros, alfajías, de cualquier especie: **\$600,00.-**
- 11) Por cada 1.000 kg. de carbón vegetal: **\$600,00.-**
- 12) Por cada 1.000 kg. de carbonilla, aserrín, corteza y frutos: **\$600,00.-**
- 13) Por cada 1.000 kg. de estacones, varillas y rodrigones: **\$600,00.-**

Expedición de Guías de Productores Forestales

Artículo 15°: Por la expedición de guías de productos forestales, de conformidad al art. 330° y siguiente del Código Fiscal (Ley N° 6.792), se pagarán las tasas que se detallan:

- 1) Por cada tonelada de madera trabajada en cualquier especie: **\$600,00.-**
- 2) Por cada tonelada de leña, carbón y todo producto forestal: **\$600,00.-**
- 3) Por cada tonelada en concepto de adicional en defensa de la madera autóctona: **\$600,00.-**

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA

Artículo 16°: Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por la Dirección General de Industria, independientemente de la tasa general y de las sobretasas de actuación, se abonarán las siguientes tasas:

- 1) Por cada inscripción en el Registro Provincial de Establecimientos Industriales, se abonará anualmente la suma de **\$21.000,00.-**
- 2) Por cada certificado que se extienda a solicitud del interesado: **\$3.200,00.-**
- 3) Por cada certificado duplicado o solicitud despachada con carácter preferencia urgente el día hábil siguiente al de su presentación, abonará un recargo adicional del 100% sobre la tasa estipulada.

DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA, GEOLOGÍA Y SUELOS

Artículo 17°: Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por la Dirección General de Minería, Geología y Suelos, independientemente de la tasa general y de las sobretasas de actuación, se abonarán las siguientes tasas:

- 1) **Solicitudes:**
 - a) Por cada manifestación de descubrimiento: **\$16.000,00.-**
 - b) Por cada solicitud de permiso de exploración: **\$8.500,00.-**
 - c) Por cada solicitud de permiso de exploración y cateo: **\$8.500,00.-**
 - d) Por cada solicitud de mejora, demasía, grupo minero, ampliación o aumento de pertenencias: **\$6.000,00.-**
 - e) Por cada solicitud de servidumbre: **\$3.200,00.-**
 - f) Por cada solicitud de mina vacante: **\$21.000,00.-**
 - g) Por cada petición de aprobación de mensura: **\$6.000,00.-**
 - h) Por otorgamiento de título definitivo: **\$6.000,00.-**
 - i) Por cada solicitud de prórroga de término: **\$6.000,00.-**

2) **Inscripciones:**

- a) Por cada inscripción de poderes, sus modificaciones y exenciones: **\$2.100,00.-**
- b) Por la inscripción en el Registro de Productores Mineros y sus reinscripciones: **\$11.000,00.-**
- c) Por la inscripción de cada contrato de locación, suplicación, avío o cesión de arrendamiento de yacimientos mineros: **\$3.200,00.-**
- d) Por la inscripción de instrumentos de constitución, adjudicación, reconocimiento, cesión, modificación, ampliación o división de derecho de hipotecas sobre yacimientos mineros: **\$3.200,00.-**

3) **Certificados:**

- a) Por cada certificado o pedido de informe acerca de antecedentes obrantes en protocolos mineros, con validez de 15 días hábiles: **\$1.000,00.-**
- b) Por cada solicitud de ampliación de certificación o informe, por otro periodo igual: **\$1.000,00.-**
- c) Por cada certificación de inscripción en el Registro de Productores Mineros: **\$2.100,00.-**
- d) Las certificaciones o informes que sean solicitadas con carácter de trámite urgente para ser emitidos dentro de las 24 hs., abonarán un recargo de 100% sobre las tasas estipuladas.
- e) En las notas donde los escribanos soliciten informes previos a las escrituras abonarán: **\$6.000,00.-**

4) **Servicios de Laboratorio:**

- a) Análisis físico-químico de suelos, por cada determinación analítica: **\$4.200,00.-**
- b) Análisis físico-químico de agua, por cada determinación analítica: **\$4.200,00.-**
- c) Análisis geoquímicos de minerales, por cada determinación analítica: **\$8.500,00.-**

5) **Expedición de guías mineras:**

- a) Metalíferos
Por guía de propiedad y tránsito de sustancias minerales, por cada tonelada: **\$300,00.-**
- b) No Metalíferos
Por guía de productos no metalíferos, por cada tonelada: **\$300,00.-**
- c) Rocas de aplicación
Por guía de roca de aplicación, por cada tonelada: **\$300,00.-**

INSTITUTO PROVINCIAL DE ACCIÓN COOPERATIVA (I.P.A.C.)

Artículo 18°: Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por el I.P.A.C, independientemente de la tasa general y de las sobretasas de actuación, se abonarán las siguientes tasas:

- 1) Por la revisión de expedientes, protocolos o documentación archivada: **\$3.000,00.-**
- 2) Por los certificados que expida el Organismo a solicitud de parte interesada: **\$3.000,00.-**
- 3) Por la primera hoja de copia que se expida de documentos, estatutos o parte de expedientes archivados, se abonará **\$800,00**, más la tasa general de actuación por hoja siguiente,

duplicándose la tasa cuando el documento sea anterior al año 2.000.

- 4) Por la contestación de oficios ordenadas por jueces **\$1.500,00.-** Oficios judiciales requiriendo documentación existente hasta 20 hojas, **\$3.000,00.-** Por las hojas subsiguientes, se abonará la tasa general de actuación.
El trámite urgente (24 hs.) abonará un recargo del 100% sobre la tasa estipulada.
- 5) Por la rubricación de libros asociativos, por cada hoja, **por primera vez por los 8 libros \$3.200,00.-** Para el caso de no rubricar los 8 libros y no ser por primera vez **\$1.600,00** y para el caso de ser en discos ópticos, magnéticos o cualquier tipo de soporte que a ese fin pudiera exigirse: **\$8.000,00.-**
- 6) Por cada inscripción de reformas y/o modificaciones de estatutos, reglamentos: **\$4.000,00.-**
- 7) Por Certificación de Estatutos, de vigencia del Consejo de Administración de Cooperativas y Comisión Directiva de Mutuales: **\$3.000,00.-**
- 8) Por pedidos de:
 - a) Asamblea Ordinaria: **\$3.000,00.-** Con requerimiento de Veedor: **\$11.000,00.-**
 - b) Asamblea Extraordinaria: **\$4.000,00.-** Con requerimiento de Veedor: **\$11.000,00.-**

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

(Actualmente MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS)

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVO DE LA PROVINCIA

Artículo 19º: Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por la Dirección General de Archivo de la Provincia, independientemente de la tasa general y de las sobretasas de actuación, se abonarán las siguientes tasas:

- 1) Inicio de trámite, presentado mediante nota: **\$800,00.-**
- 2) Por cada documentación adicional que se presente en las notas: **\$300,00.-**
- 3) Por solicitud de copia simple de Escritura Pública: **\$800,00** la primera hoja y **\$300,00** por cada hoja adicional.
- 4) Por solicitud de copia certificada de Escritura Pública: **\$800,00.-**
- 5) Por solicitud de remisión de expedientes judiciales: **\$800,00.-**
- 6) Por solicitud judicial de copias de Escrituras Públicas: **\$800,00 y \$300,00.-**
por cada hoja adicional y la certificación de dichas copias: **\$800,00.-**
- 7) Por expedición de copias de documentos que se encuentren bajo guarda y custodia de este Archivo: **\$800,00.-**, debiendo sumarse la cláusula 4ª en caso de copia certificada.
- 8) Por consulta directa de escrituras y/o documentación, solicitada por nota se abonará la suma de **\$800,00.-**. Queda excluido lo relativo a expedientes judiciales, en tal caso, se abonará lo previsto por cláusula 5ª.

Por trámite urgente, expedido en 24 hs., se abonará un recargo del 100% de la tasa estipulada.

DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA

Artículo 20º: Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por la Dirección General de Archivo Histórico de la Provincia, independientemente de la tasa general y de las sobretasas de actuación, se abonarán las siguientes tasas:

- 1) Inicio de trámite, presentado mediante nota: **\$800,00.-**
- 2) Por cada documentación adicional que se presente en las notas: **\$300,00.-**
- 3) Por solicitud de copia simple de Escritura Pública: **\$800,00** la primera hoja y **\$300,00** por

cada hoja adicional.

- 4) Por solicitud de copia certificada de Escritura Pública: **\$800,00.-**
- 5) Por solicitud de remisión de expedientes judiciales: **\$800,00.-**
- 6) Por solicitud judicial de copias de Escrituras Públicas: **\$800,00** y **\$300,00** por cada hoja adicional y la certificación de dichas copias: **\$800,00.-**
- 7) Por expedición de copias de documentos que se encuentren bajo guarda y custodia de este Archivo: **\$800,00-** debiéndose sumarse la cláusula 4ª en caso de copia certificada.
- 8) Por consulta directa de escrituras y/o documentación, solicitada por nota se abonará la suma de **\$800,00.-**. Queda excluido lo relativo a expedientes judiciales, en tal caso, se abonará lo previsto por cláusula 5ª.

Por trámite urgente, expedido en 24 hs., se abonará un recargo del 100% de la tasa estipulada.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE

Artículo 21º: Por el otorgamiento y/o renovación de las licencias de conductores en toda la provincia, quedarán establecidas las siguientes tasas:

Categoría y Subcategoría Clase A

A.1.1.- Ciclomotores hasta 50 c.c. o 4 kw. A.1.2.-

Motocicletas hasta 150 c.c. u 11 kw. A.1.3.-

Motocicletas hasta 300 c.c. o 20 kw.

A.1.4.- Motocicletas de más de 300 c.c. o 20 kw.

A.2.1.- Triciclos y cuatriciclos sin cabina hasta 300 c.c. o 20 kw. A.2.2.- Triciclos y cuatriciclos sin cabina de más de 300 c.c. o 20 kw.

A.3.1.- Triciclos y cuatriciclos cabinados de cualquier cilindrada o kw con volante direccional.

Categoría y Subcategoría Clase B

B.1.- Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes hasta 3.500 kg. total.

B.2.- Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes hasta 3.500 kg. con un acoplado de hasta 750 kg.

Categoría y Subcategoría Clase C

C.1.- Camiones sin acoplado o casas rodantes motorizadas hasta 12.000 kg.

C.2.- Camiones sin acoplado o casas rodantes motorizadas hasta 24.000 kg.

C.3.- Camiones sin acoplado o casas rodantes motorizadas de más de 24.000 kg.

Categoría y Subcategoría Clase D

D.1.- Transporte de pasajeros de hasta 8 plazas.

D.2.- Transporte de pasajeros de 8 hasta 20 plazas.

D.3.- Transporte de pasajeros de más de 20 plazas.

D.4.- Servicios de urgencia, emergencia y similares.

Categoría y Subcategoría Clase E

E.1.- Vehículos de 1 o más remolques y/o articulaciones.

E.2.- Maquinaria especial no agrícola.

Categoría Clase F

F- Adaptación técnica vehicular.

Categoría y Subcategoría Clase G

G.1.- Tractores agrícolas.

G.2.- Maquinaria especial agrícola.

G.3.- Tren agrícola.

Aclaración: La Categoría Clase F “Adaptación Técnica Vehicular”, siempre acompaña a las Clases “A” y/o “B”, incluyendo montos y vigencias.

CATEGORÍA	PERIODO		
	1 AÑO	3 AÑOS	5 AÑOS
A	\$4.420,00	\$8.840,00	\$13.260,00
B	\$8.840,00	\$13.260,00	\$17.680,00
A + B	\$11.050,00	\$17.680,00	\$24.310,00
D, C, E, G	\$8.840,00	\$17.680,00 (21 a 45 años) P/2 años	\$26.520,00 (46 años en adelante) P/1 año
A + (D o C o E o G)	\$13.260,00	\$26.250,00 (21 a 45 años) P/2 años	\$39.780,00 (46 años en adelante) P/1 año
Duplicado para todas las categorías	\$6.000,00 por hoja		

SECRETARÍA DE TRABAJO
DIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES

Artículo 22°: Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por la Dirección de Relaciones Laborales, independientemente de la tasa general y de las sobretasas de actuación, se abonarán las siguientes tasas:

- 1) Solicitud de otorgamiento de libretas de trabajo, a cargo del empleador: **\$6.000,00.-**
- 2) Solicitud para registrar contratos de trabajo, a cargo del empleador: **\$3.200,00.-**
- 3) Solicitud de inscripción como empleador, a cargo del empleador: **\$2.100,00.-**
- 4) Solicitud de habilitación de libros de personal, a cargo del empleador: **\$3.200,00.-**
- 5) Solicitud de hojas móviles, a cargo del empleador: **\$2.100,00.-**
- 6) Solicitud de centralización de documentación laboral, a cargo del empleador: **\$6.000,00.-**
- 7) Solicitud de habilitación de libro de personal por extravío, a cargo empleador: **\$2.100,00.-**
- 8) Solicitud de constancia de inscripción, a cargo empleador: **\$3.200,00.-**
- 9) Solicitud de modificación de datos de empresas, a cargo del empleador: **\$2.100,00.-**
- 10) Solicitud de rúbrica de Planillas de Personal, a cargo empleador: **\$2.100,00.-**
- 11) Solicitud de baja de contratos laborales, a cargo del empleador: **\$2.100,00.-**
- 12) Solicitud de pedido de prórroga para presentar documentación laboral de inspecciones, a cargo del empleador: **\$1.000,00.**
- 13) Solicitud de depósito de documentación laboral, a cargo del empleador: **\$3.200,00.-**
- 14) Solicitud audiencia espontánea individual solicitada por empleador, a cargo del empleador:

\$3.200,00.-

- 15) Solicitud de certificación para licitaciones de no tener conflictos y/o denuncias, a cargo del empleador: **\$3.200,00.-**
- 16) Solicitud de empresas de liquidaciones, indemnizaciones oficiales, a cargo del empleador:
\$4.200,00.-
- 17) Contestaciones de denuncias, a cargo del empleador: **\$2.100,00.-**
- 18) Presentaciones de documentación laboral por inspecciones, a cargo del empleador:
\$2.100,00.-
- 19) Solicitud de apelación por multas, a cargo del empleador: **\$2.100,00.-**

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 23º: Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por la Dirección General de Personas Jurídicas, independientemente de la tasa general y de las sobretasas de actuación, se abonarán las siguientes tasas:

- 1) Por el reconocimiento de personería jurídica interpuesta por Asociaciones Civiles, excepto con personería sindical: **\$6.000,00.-**
- 2) Por la rubricación de libros de Asociaciones Civiles: **\$3.200,00.-**
- 3) Por cada certificación que expida este Organismo: **\$2.100,00.-**
- 4) Por interposición de denuncias: **\$2.100,00.-**
- 5) Por solicitud de normalización: **\$6.000,00.-**
- 6) Por solicitud de informe sobre ley nacional de acceso a la información pública:
\$2.100,00.-
- 7) Por consultas generales: **\$2.100,00.-**
- 8) Por consulta de homonimia: **\$3.200,00.-**

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Artículo 24º: Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por el Registro de la Propiedad Inmueble, independientemente de la tasa general y de las sobretasas de actuación, se abonarán las siguientes tasas:

1) Certificaciones:

Por cada certificado de venta, hipoteca, donación, división de condominio, disposición de inmuebles, aceptación de compras, cesión de créditos hipotecarios y por todo certificado que dé lugar a la constitución, transmisión, declaración, modificación o extinción de derechos reales sobre inmuebles: **\$2.100,00.-**

Informes:

Por informes referentes a condiciones de dominio, gravámenes o inhabilitaciones solicitadas por particulares, profesionales, entidades financieras, etc.: **\$2.100,00.-**

2) **Inscripciones:**

- a) Por cada inscripción de venta, pre- anotación hipotecaria, adjudicación de inmuebles, contratos de arrendamientos, actas de remate, dación en pago, expropiación o prescripción, permuta, aporte de inmuebles a sociedades, pacto de reventa, usufructo:

\$2.100,00.-

- b) Por cada inscripción de herederos declarados en juicio, pedido de plancha (en un segundo testimonio), en documento ya registrado, servidumbres reales y administrativas:

\$2.100,00.-

- c) Por cada inscripción de instrumento público y/o privado, cesión de acciones y derechos, notas marginales y cancelaciones en general y todo otro documento que produzca la constitución, transmisión, declaración, modificación o extinción de derechos reales sobre inmuebles: **\$2.100,00.-**

- d) Por cada inscripción de división de condominio y unificación de inmuebles: **\$2.100,00.-**

- e) Por cada inscripción referente a fraccionamiento de inmuebles: **\$2.100,00.-**

- f) Por cada inscripción de reglamento de copropiedad: **\$2.100,00.-**

- g) Por cada inscripción de medidas cautelares; inhibiciones, litis, embargos y otras providencias, por cada inscripción de medidas cautelares, por cada inmueble: **\$2.100,00.-**

- h) En las operaciones de valor indeterminado por toda inscripción contemplada, expresamente en las disposiciones anteriores: **2.100,00.--**

3) **Fotocopias:**

- a) Por las fotocopias autenticadas de inscripciones de dominio, matricula folio real, y planos que se extiendan a solicitud de los interesados por cada hoja: **\$1.000,00.-**

- 4) Solicitud de trámite urgente; por inscripciones, anotaciones o servicios prestados por este Registro, debiendo justificar la necesidad del mismo: recargo del 100% de las tasas fijadas precedentemente.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS**

Artículo 25°: Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, independientemente de la tasa general y de las sobretasas de actuación, se abonarán las siguientes tasas:

1) **Testimonio y Certificado:**

- a) Por cada certificado de partida de nacimiento, matrimonio o defunción: **\$600,00.-**
- b) Por cada solicitud de acta de nacimiento, matrimonio o defunción: **\$600,00.-**
- c) Por cada fotocopia de acta de nacimiento, matrimonio o defunción: **\$600,00.-**
- d) Por cada legalización y/o autenticación de firmas de funcionario de Registro Civil: **\$600,00.-**

2) **Matrimonio:**

- a) Por la celebración de matrimonios durante días laborales de oficina, en horario de atención al público: **\$3.200,00.-**
- b) Por la celebración de matrimonio en la oficina, fuera del horario reglamentario: **\$11.000,00.-**
- c) Por cada celebración de matrimonio, fuera de la oficina y dentro del horario

reglamentario: **\$16.000,00.-**

- d) Por cada celebración de matrimonio en días feriados y dentro del horario reglamentario: **\$21.000,00**(para el Registro) y **\$21.000,00** para el personal designado que debe concurrir a realizarlo en carácter de viáticos y gastos.
- e) Por cada celebración de matrimonio, fuera de la oficina y fuera del horario reglamentario, se abonará la suma de **\$32.000,00** (para el Registro) y **\$32.000,00-** para el personal designado que debe concurrir a realizarlo en carácter de viáticos y gastos.
- f) Por testigos que excedan el número legal: se abonará un adicional de: **\$2.100,00.-**

3) **Inscripciones:**

- a) Por cada inscripción de nacimiento fuera de término legal, 40 (cuarenta) días: **\$600,00.-**
- b) Por cada autorización que otorgue la Dirección para la inscripción de nacimiento fuera del término de 40 (cuarenta) días y dentro del término de 1 (un) año: **\$600,00.-**
- c) Por cada inscripción ordenada judicialmente: **\$600,00.-**

4) **Varios:**

- a) Por cada solicitud de rectificación de partidas por Resolución Administrativa: **\$600,00.-**
- b) Por cada inscripción de modificaciones de nombre o apellido, o cambio de fecha de nacimiento o defunción, de divorcio o nulidad de matrimonio, declaración natural o cualquier otro trámite por orden judicial: **\$600,00.-**
- c) Por protocolización de documento de extraña jurisdicción nacional: **\$1.000,00.-**
- d) Por protocolización de documento de extraña jurisdicción extranjera: **\$1.000,00.-**
- e) Por cada adición de apellido solicitado después de la inscripción de nacimiento: **\$600,00.-**
- f) Por cada certificado negativo de nacimiento: **\$600,00.-**

Por los trámites urgentes (dentro de las 48 hs.), deberá abonarse un recargo del 100% sobre las tasas estipuladas.

A.TASAS JUDICIALES

Artículo 26°: Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por el Poder Judicial de la Provincia, independientemente de la tasa general y de las sobretasas de actuación, se abonarán las siguientes tasas:

- 1) En los juicios sucesorios y declaratorias de herederos, el uno por ciento (**1%**), sobre el activo. Cuando se tramiten varias sucesiones en un solo expediente, la tasa se abonará sobre cada uno de ellos. Para determinar el valor económico en los trámites de declaratoria de herederos, los solicitantes o sus letrados patrocinantes o apoderados deberán presentar con carácter previo al dictado del auto de declaratoria de herederos, una declaración jurada con la estimación provisoria del valor del acervo hereditario, al sólo efecto de abonarse la tasa de justicia. Los juzgados no extenderán copias certificadas de la Resolución declaratoria de herederos, en los casos en que se solicitaren tales copias para trámites de interés patrimonial, sin que haya obrado previamente la tasa de justicia. En la celebración de escrituras por tracto abreviado, los Escribanos Públicos intervinientes deberán requerir, en forma previa a la celebración del acto, certificado del tribunal ante el cual se tramitará la declaratoria de herederos, que acredite el cumplimiento y pago de la tasa de justicia, de conformidad a lo dispuesto en el apartado anterior.
- 2) En los juicios de convocatoria de acreedores, quiebra voluntaria y concurso civil voluntario, el dos por ciento (**2%**) sobre el valor de los bienes del activo denunciado por el deudor, a cuyo cargo será

el pago de la tasa en el momento de su presentación. En los procesos concursales con carácter previo a ordenarse cualquier pago o distribución de fondos, provenientes de bienes del

Concurso o Quiebra, deberá verificarse si la tasa oblada hasta ese momento es la correcta o si corresponde abonar alguna diferencia. El síndico liquidara la tasa judicial bajo el control del Actuario. En el procedimiento deberá atenderse a lo dispuesto por los arts. 240° y 244° de la Ley N° 24522.

- 3) En los juicios de quiebra y liquidación sin quiebra o concurso civil necesario, el dos por ciento (2%) sobre el activo denunciado. El acreedor que solicitara la quiebra abonara el impuesto correspondiente al monto de su crédito.
- 4) En las actuaciones e informaciones sobre autorizaciones para vender, el cero coma siete por ciento (0,7%) sobre el monto de venta.
- 5) En las solicitudes de rehabilitación de fallidos, el cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre el pasivo verificado en el concurso de quiebra, siempre que se hubiere abonado además de la tasa prevista en el Inc. 3).
- 6) En todos aquellos juicios cuyo valor sea indeterminado y no sea posible su estimación, se abonará la tasa mínima. Cuando el valor sea determinado parcialmente, además de esta suma se abonará la tasa del Inc. 08) sobre el valor parcial del litigio.
- 7) En los procedimientos judiciales sobre reinscripción de hipotecas, el uno por ciento (1%) sobre el importe de la deuda. Cuando la reinscripción sea ordenada por exhorto librado por juez de otra jurisdicción, se abonará esta tasa en lugar de la establecida en el Inc. 6).
- 8) En los juicios no expresamente previstos en los incisos anteriores, el dos por ciento (2%) sobre la estimación del valor litigioso, el que se abonará por etapas conforme al uso del sistema; el uno por ciento el 1% en la primera etapa, el que podrá ser restituido de arribar a acuerdos previo a la apertura a prueba. En los juicios de Divorcio y/o Separación se abonará el uno por ciento (1%) sobre el valor de los bienes que integran la sociedad conyugal, que deberá ser estimado al efecto. En las reclamaciones indemnizatorias de danos y perjuicios deberá estimarse cada rubro correspondiente del reclamo, aun cuando el mismo se dejare sujeto a su posterior determinación definitiva. En el supuesto de no estar determinado el importe del reclamo Civil en sede Penal, se deberá requerir a la parte Civil reclamante una estimación provisoria del monto del daño cuya indemnización se pretende, a los fines del pago de la Tasa Inicial de Justicia. El monto correspondiente a la Tasa de Justicia deberá ser abonado en oportunidad de interposición de la demanda o iniciación del trámite de que se trate. En el caso que debiera ser integrado posteriormente, deberá ser abonado según las siguientes reglas:
 - a) En las sucesiones, previo a la expedición de copias certificadas de la declaratoria de herederos, o según el caso, antes de la expedición de los oficios de inscripción ante los Registros Públicos correspondientes.
 - b) En los litigios que persigan la modificación de titularidad de bienes registrables, previo a la expedición de los oficios librados a tal fin.
 - c) En los casos en que no pudiese ser determinado al inicio el monto litigioso, pero dicha determinación fuere realizada posteriormente durante el transcurso del proceso, deberá abonarse la diferencia correspondiente, en el plazo de cinco días hábiles judiciales contados a partir de la notificación de la determinación del monto.
- 9) El uno por ciento (1%) del monto litigioso en concepto de Tasa de Justicia por la segunda etapa, al momento de apelar la sentencia.
- 10) En las aceptaciones de cargo de Perito y Martillero se abonará una tasa mínima. En la aceptación de cargo de Abogado defensor en los procesos penales se abonará una tasa mínima. Estas tasas se aplicarán en forma independiente de la tasa general.
- 11) De manera excepcional y en caso de la exención prevista en el Beneficio de Litigar sin Gastos incluida en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, el peticionante deberá acreditar sumariamente que no cuenta con los medios económicos suficientes para afrontar el pago de la

Tasa de Justicia fijada en la presente Ley. El monto a pagar en concepto de Tasa de Justicia deberá ser tenido en cuenta al momento de resolver acerca de la concesión del Beneficio solicitado. El Beneficio de Litigar sin Gastos deberá ser tramitado en un plazo de noventa días, el que podrá ser ampliado razonablemente por el Juez en caso de estimarlo necesario, si la demora no le fuere imputable al peticionante de la exención. En aquellos Beneficios de Litigar sin Gastos que se encuentren en trámite al momento de entrada en vigencia de la presente Ley, en los cuales no hubiere recaído sentencia o la misma no se encontrará firme, el peticionante podrá optar entre la continuación del trámite de la franquicia o el pago de la suma correspondiente a la Tasa de Justicia según las previsiones de esta Ley.

- 12) Las tasas mínimas en los juicios y actuaciones que se inciden por ante la justicia de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Superior Tribunal de Justicia, Querellas Criminales o por ante la Justicia de Paz Letrada, serán fijadas y actualizadas por el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 27°: Para determinar el valor del juicio a que se refiere el Art. 311°, Inc. a) de la ley N° 6.792 e Inc.08) precedente, se tendrán en cuenta las sumas reclamadas en la demanda.

Artículo 28°: Cuando en la sentencia definitiva o por cualquier forma de terminación del proceso, se determine que la suma en litigio fuere superior a la establecida a la fecha de iniciación del mismo, se abonará la diferencia de base imponible pertinente con la tasa vigente al momento de iniciación de la demanda. Será responsable del pago de las mismas la parte que en definitiva soporte las costas, debiendo abonarse la misma dentro de los (5) días hábiles de la fecha de notificación de sentencia o de la extinción del proceso.

Artículo 29°: Cuando por ampliación posterior, acumulación de acciones o reconvencción aumente el valor cuestionado, la tasa se pagará independientemente por cada una de las acciones. En caso de convenio o transacción que reconociera origen, relación o extinguiera una causa judicial, las partes y los letrados intervinientes deberán informar al Tribunal actuante, la celebración del Acuerdo, a los fines del cumplimiento y pago de la Tasa de Justicia.

Artículo 30°: Las tercerías serán consideradas a los efectos de la Tasa de Justicia, como juicio independiente del principal.

Artículo 31°: En todos los casos en que el expediente judicial hubiese tramitado con Beneficio de Litigar Sin Gastos, total o parcial (Artículos 81/89 del C.P.C.C.) y aun cuando dicho beneficio fuera concedido, los jueces no podrán dar por terminado ningún juicio si no se verifica el pago de la tasa de justicia en: Convenios transaccionales de pagos judiciales o extrajudiciales o su pedido de homologación, levantamiento de embargos e inhibiciones u otras medidas de seguridad, libramientos de fondos, aun cuando devengan de bienes subastados en remate, valores o cualquier otro documento que implique un valor económico y de por finalizado el juicio; tampoco se dispondrá la declaratoria de herederos, inscripción de hijuelas o inscripciones de dominio o cualquier otra medida que posibilite eludir el cumplimiento de la presente ley. No ordenará el archivo de ningún juicio o expediente, sin que previamente se agreguen a los autos las constancias de pago de la tasa retributiva por los servicios judiciales.

REGISTRO PÚBLICO

Artículo 32°: Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por el Registro Público, independientemente de la tasa general y de las sobretasas de actuación, se abonarán las siguientes tasas:

- 1) Por las solicitudes de rubricación de los libros de comercio, realizado en hoja de papel, discos ópticos, magnéticos o cualquier tipo de soporte que a ese fin pudiera exigirse:

\$6.500,00.-

- 2) Por cada inscripción de contrato de sociedad, las reformas, modificaciones de documentos, actos o contratos ya inscriptos: **\$6.500,00.-**
- 3) Los certificados o informes referentes a actos y/o contratos ya inscriptos, en el Registro Público: **\$1.000,00.-**
- 4) Por la inscripción de personas humanas que desarrollan actividades económicas: **\$6.000,00.-**
- 5) Por la inscripción de todo documento público o privado, que aclare o rectifique otros ya inscriptos, sin alterar su valor, término, naturaleza, ni se multen las partes: **\$1.000,00.-**
- 6) Por la reinscripción de contratos sociales y/o cualquier otro tipo de reinscripción: **\$1.000,00.-**

Artículo 33° Derogase toda disposición que se oponga a la presente.